

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá. D.C. diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

DIVISORIO Rad. No. 11001310302720200005600

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ilegalidad de la providencia de fecha 7 de febrero del año en curso obrante en el consec. 14 mediante la cual se ordenó el secuestro del bien materia de división.

CONSIDERACIONES:

Observada la actuación en ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 del CGP. y atendiendo a que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, ello a que en el auto de fecha 7 de febrero del cursante año se ordenó el secuestro, actuación que debe disponerse en el auto que ordene la división tal como lo determina el art. 411 del CGP., siendo prematura tal decisión.

Por consiguiente, es dable dejar sin efectos esa providencia y las demás actuaciones que de ella se deriven, entre las que se encuentra el Despacho Comisorio que se haya librado para tal efecto.

Igualmente, es del caso requerir a las partes para que alleguen la EP No. 552 de fecha 3 de marzo del año 2008 otorgada en la Notaria 30 de Bogotá D.C., ordenada en providencia de fecha 9 de septiembre del cursante año, lo que deberá hacerse en el término de 30 días so pena de darse aplicación a lo contemplado en el art. 317 del CGP.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto la providencia de fecha 7 de febrero del cursante año y de todas las actuaciones y providencias que dependan de ella. OFICIESE a quien corresponda.

SEGUNDO: **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

TERCERO: ORDENAR que en el término de 30 días se allegue la escritura pública requerida, so pena de darse aplicación a lo establecido en el art. 317 del CGP.

CUARTO: Provéase tanto por la parte demandante como por la parte demandada compartir sus escritos y anexos conforme los arts. 8 y 9 de la ley 2213 de 2022. La secretaria provea el correspondiente control de términos conforme las disposiciones legales dejando constancia en el expediente digital.

Ordenase compartir enlace del proceso digital con los apoderados reconocidos y partes que se encuentran legalmente notificados.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02e182a49b2507689d44a70a871041cc073fe0b05ca3911bcbb31823847866c**

Documento generado en 19/12/2022 10:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>